



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(326)**

07 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “MONTE HELICONIA” ROSC 001-20

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes

Mediante correo electrónico radicado No. 20197180002323 del 18/12/2019, la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Neiva (Huila), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, expedido el día 30 de octubre de 2019.

Más adelante, el día 21 de agosto de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia profirió el Auto de Archivo No. 004 del 2020, donde se ordenó el: **ARCHIVO DEFINITIVO** de la solicitud con número de radicado 20197180002323 que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos para realizar el trámite de solicitud de registro de Organización articuladora denominada Monte Heliconia", teniendo en cuenta que transcurrido más de un (01) mes a partir del momento en que se solicitó que se aportara la información faltante, la solicitante no allegó lo requerido. Dicho acto administrativo fue notificado a la peticionaria el día 25 de agosto de 2020, por medio del oficio con radicado No. 20204610005623.

Posteriormente, el día 03 de septiembre de 2020, la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564 respondió a la notificación realizada, relacionada con el Auto de Archivo No. 004 del 2020, indicando que la documentación requerida se remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, cumpliendo con los términos y especificaciones requeridas.

Que mediante Auto No. 010 del 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió: "conceder el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada en el Auto de Archivo N°004 de 2020, proferido por el Grupo de Procesos Corporativos", teniendo en cuenta que una vez analizadas los correos electrónicos remitidos por la solicitante, se confirmó que los mismos fueron enviados en fechas oportunas, dando la posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo. Dicho Auto fue notificado a la peticionaria el día 22 de septiembre de 2020, por medio del oficio con radicado No. 20204610006513.

En concordancia con lo anterior, el expediente ROSC 001- 20 "MONTE HELICONIA" fue trasladado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental para el análisis jurídico y procedimiento administrativo correspondiente.

En este sentido, para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

La presente solicitud es remitida por la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, "(...) *la educación ambiental a partir de procesos prácticos donde la naturaleza con todas las manifestaciones de vida sea el ordenador que facilite generar relaciones de armonía y convivencia entre todos los seres vivos que habitamos este planeta*"¹.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, entre las facultades del presidente de la junta directiva y representante legal, de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, están las siguientes:

"Al Presidente le corresponde:

A) Ostentar la representación legal y oficial de la corporación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados, como tal ser el abanderado de los objetivos y programas desarrollados durante el ejercicio de sus labores.

B) Firmar con poderes absolutos todos los convenios, contratos y demás documentos que le permitan a la corporación cumplir cabalmente con sus estatutos.

C) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

D) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

E) Ordenar los gastos y pagos de la corporación conjuntamente con el tesorero y el fiscal.

F) Suscribir con el secretario general las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la corporación.

G) Formar el proyecto del presupuesto, asistido del secretario y tesorero.

H) Amonestará los asociados cuando incumplan sus deberes.

I) Cumplir las demás funciones que le corresponden" (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original)

Asimismo, se aportó 'Acta No. 01' del día 04 de agosto de 2017 de la red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil Cuenca del río Las Ceibas, la cual tuvo como objetivo la: "*Socialización de registro de organización Articuladora de la red de RNSC de la cuenca del río Las Ceibas*". En el marco de dicha reunión se concluyó lo siguiente entre los asistentes:

"De común acuerdo entre los propietarios de las RNSC asistentes, se designó a la RNSC Monte Heliconia para iniciar el proceso de inscripción ante PNN para registrarse como Organización Articuladora. Esta decisión se tomó basada en los siguientes aspectos:

- La RNSC posee una figura jurídica activa denominada Corporación Monte Heliconia, con representación legal de Miryam Quintero Rodríguez, quien también es la propietaria de esta RNSC.*
- Fue la primera RNSC de las Ceibas que obtuvo la resolución de inscripción ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el año 2.013.*

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “MONTE HELICONIA” ROSC 001-20

- *La RNSC Monte Heliconia, cuenta con equipo de profesionales que han venido desarrollando proyectos de educación ambiental en temas de conservación de recursos naturales.*
- *La corporación Monte Heliconia ha creado vínculos y lazos de fraternidad con la comunidad de la cuenca del río Las Ceibas, lo que ha generado confianza entre los propietarios de las RNSC vecinas, quienes ven de manera positiva que sea esta RNSC, quien lidere y ejerza el cargo de organización articuladora”*

A partir de lo anterior, es posible afirmar que la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, se encuentra facultada y ostenta la legitimidad para formular la solicitud para registrar esta entidad sin ánimo de lucro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por la señora **MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564**, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica:** CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 30 de octubre de 2019 por la Cámara de Comercio de Neiva. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** de la señora **MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564**, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3**, se encuentra en el municipio de Neiva (Huila) y su campo de aplicación está relacionado con:“(…) *la educación ambiental a partir de procesos prácticos donde la naturaleza con todas las manifestaciones de vida sea el ordenador que facilite generar relaciones de armonía y convivencia entre todos los seres vivos que habitamos este planeta*”. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación.**

La documentación suministrada por la solicitante no brinda información suficiente relacionada con la historia de conformación de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

NIT 900375909-3, tal como su fecha de creación, la descripción de sus socios fundadores y la descripción de sus socios actuales.

- b) **Estructura organizacional:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
- c) **Capacidad Técnica:** Relación de profesionales que integran la Corporación y sus respectivas funciones que desempeñan. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
- d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.**

Si bien se aportó un documento denominado Anexo No. 04 'Labores realizadas por la Corporación Monte Heliconia', en el mismo no genera claridad si las actividades descritas son realizadas por la RNSC monte Heliconia o la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3.

- e) **Relación con otros actores regionales.**

En la documentación aportado por la solicitante no se incluye información suficiente y específica sobre el vínculo o relacionamiento de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3 con otros actores regionales, tales como entes gubernamentales, ONG, colectivos, sectores productivos, sectores educativos, entre otros.

- 6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.**

Si bien en el documento aportado se hace alusión a la red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil Cuenca del Río Las Ceibas, no se incluye una reseña que describa cuáles son las áreas de conservación de cada reserva y los ecosistemas naturales protegidos en dichos predios. Asimismo, se deberá mencionar la importancia estratégica que tiene la red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil Cuenca del Río Las Ceibas para el país.

- 7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.**

No se incluye una base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados a la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA al momento de presentar solicitud a esta entidad. En este sentido, es necesario indicarle, que es necesario contar no sólo con el número de reservas y otros esfuerzos de conservación, que se encuentra apoyando la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA, sino que se debe indicar cuales son los predios identificados por la referida corporación, con el fin de determinar el estado de dichos predios en su proceso de articulación.

- 8. **Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.**

Si bien en el documento aportado se hace alusión a la red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil Cuenca del Río Las Ceibas, no se enfatiza cuáles son los actores que conforman dicha red ni cómo se formaliza el proceso de articulación con la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA. En este sentido, es necesario indicarle que la descripción aportada hasta el momento no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3.

Teniendo en cuenta que la información requerida en el literal a) d) y e) del numeral 5º, y del numeral 6º, numeral 7º y numeral 8º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere a la solicitante del registro de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Historia de la conformación de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3.
2. Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con los objetivos institucionales de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3.
3. Descripción desarrollada de la relación de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3 con otros actores regionales.
4. Descripción de las áreas de conservación relacionadas con la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA, incluyendo una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.
5. Línea base del número de reservas apoyadas por la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.
6. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas apoyadas por la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA y otros esfuerzos de conservación privada apoyados por la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia declarará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

² Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *in situ* de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Naturales Nacionales, deberá evaluar la información técnica aportada por la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la peticionaria respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, a través de la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar escrito con el desarrollo de los requisitos contenidos en literal a), d, y e) del numeral 5° del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, así como de los numerales 6 ° 7° y 8° ibídem, que a continuación se relacionan:

Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTE HELICONIA" ROSC 001-20

- a) *Historia de su conformación.*
- d) *Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.*
- e) *Relación con otros actores regionales.*

Numeral 6: *Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.*

Numeral 7: *Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.*

Numeral 8: *Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.*

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida por la solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MYRIAM QUINTERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.156.564, en calidad de presidente de la junta directiva y representante legal de la CORPORACIÓN MONTE HELICONIA identificada con NIT 900375909-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.12.04 20:55:26
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: ROSC 001-20 MONTE HELICONIA